



125-19.64

Santiago de Cali.

Doctor

MOISES CEPEDA RESTREPO
Gerente.
Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P

Email: contacto@eva.gov.co
njudiciales@valledelcauca.gov.co
ruedajer55@yahoo.com

2024-01-03 03:32:00

CONTRALORIA

CLASECORRESP.: REMISIONES

ASUNTO: REMISION INFORME FINAL DENUNCIA CIUDADANA

Nº FOLIO: 9

DESTINATARIO: MOISES CEPEDA RESTREPO

2024000022

REMITENTE: LIGIA ORTIZ
CREADO POR: VENTANILLA U

DEPENDENCIA: DESPACHO DEL CONTRALOR
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 2024000022

ENVIADO

Asunto: Remisión Informe Final Denuncia Ciudadana DC-49-2023 SADE 20230001422 y SIA ATC 262023000354 del 6/06/2023.

Se remite para su conocimiento y fines pertinentes el Informe Final de la Denuncia Ciudadana identificada bajo el radicado DC-49-2023, en el cual no se generaron hallazgos como se describe a continuación.

CUADRO DE RESUMEN DE HALLAZGOS DENUNCIA DC-49-2023 Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P.						
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorios	Presunto Daño Patrimonial (\$)
0	0	0	0	0	0	0


LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ
Contralora Departamental del Valle del Cauca.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Robinson Suarez Barco	Profesional Universitario	
Revisó	Pedro Pablo Parales Pérez	Director Operativo de Participación Ciudadana (e)	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



125-19.61

**INFORME FINAL
DENUNCIA CIUDADANA
DC-49-2023**

VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Cali, enero de 2024**

HOJA DE PRESENTACIÓN

Contralora Departamental

Ligia Stella Chaves Ortiz

Director Operativo de
Participación Ciudadana

Pedro Pablo Parales Pérez (E)

Representante

Moises Cepeda Restrepo

Auditor

Robinson Suárez Barco

TABLA DE CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	4
2.	ALCANCE DE LA VISITA	4
3.	LABORES REALIZADAS	5
4.	ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	6
5.	CONCLUSIONES	8
6.	HALLAZGOS	9
7.	ANEXOS	9
	Cuadro Resumen de Hallazgos.....	9

1. INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, en uso de las facultades establecidas en la Constitución Política de Colombia Artículo 267 y 272 modificados por el artículo 1 y 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 respectivamente, Ordenanza 122 de agosto 14 de 2001, modificada por la Ordenanza N°500 del 07 de diciembre de 2018, Manual de Funciones y de Requisitos de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, procede a emitir informe respecto de la denuncia identificada como DC-49-2023 con radicación interna SADE 1422 del 6 de junio de 2023, en la cual se informa:

“Se requiere el pago de la factura electrónica No. UTE5 del 1 de febrero de 2023.

Pago de intereses causados por el no pago oportuno de la factura UTE5 del 1 de febrero de 2023 a la fecha.

Reconocimiento y pago de equilibrio económico por la mayor permanencia en la obra producto del COVID 19, en la cual el contratista manifiesta tener el derecho

Lo anterior en tomo al desarrollo y ejecución del contrato de obra No. 2000.13.05.003-2018. Suscrito entre Vallecaucana de Aguas y le empresa Unión Temporal Acueducto Trujillo 2018”

Conforme lo anterior, nos pronunciaremos sobre los temas relacionados con el alcance y competencia del Control Fiscal ejercido por este Ente de control el cual está delimitado por la Constitución y la normatividad vigente, en las que se indica que dicha función pública de vigilancia a la gestión fiscal sobre las entidades públicas y los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado en todos los órdenes y niveles, se ejerce en forma posterior y selectiva conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos por el artículo 267 de la Constitución Política Colombiana y los artículos 4-5 del Decreto Ley 403 2020, teniendo en cuenta que el control concomitante y preventivo tiene carácter excepcional, y su coordinación corresponde exclusivamente al Contralor General de la República en materias específicas.

2. ALCANCE DE LA VISITA

A la Dirección Operativa de Participación Ciudadana se remitió la petición identificada con el SADE 1422 del 6 de junio de 2023, radicados en la ventanilla única de este ente de control, la cual se fue evaluada inicialmente por esta dirección y se determinó la

apertura de la denuncia identificándola como DC-49-2023.

Dentro de la gestión efectuada por esta última dirección, se realizó solicitud de información a la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., relacionada con el proceso de la denuncia, la cual tiene como objetivo esclarecer los hechos denunciados y poder emitir un concepto dentro de los términos de la Ley.

3. LABORES REALIZADAS

El equipo auditor procede a revisar lo remitido por el denunciante a la Dirección Operativa de Participación Ciudadana y a solicitar a la empresa vallecaucana de Aguas S.A E.S.P. lo siguiente:

- 1. Copia de los estudios previos del contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018.*
- 2. Copia de los estudios y diseños iniciales e indicar si los mismos fueron objeto de modificación tanto de especificaciones técnicas como de lugar.*
- 3. Aportar copia del contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018 y sus correspondientes modificaciones otro si (modificaciones técnicas, plazos y valor).*
- 4. Aportar copia de las actas parciales y final con sus respectivas memorias de cálculo de cantidades.*
- 5. Informar si se ejecutaron actividades no contempladas inicialmente y si las mismas fueron reconocidas.*
- 6. Informar cuales son las razones por las cuales la empresa Vallecaucana de Aguas no ha efectuado el pago de la factura electrónica No. UTE5 del 1 de febrero de 2023, y si esta se fue radicada con la totalidad de documentos requeridos para su pago.*
- 7. Sírvase informar cuales son las razones por las cuales la empresa Vallecaucana de Aguas no ha reconocido y pagado el equilibrio económico, en razón a la mayor permanencia en obra y protocolo COVID-2019.*

8. *Sírvase aportar copia de los Informes de interventoría tanto parciales como final para los pagos realizados en la ejecución del contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018.*
9. *Sírvase referir si el contratista ha realizado reclamaciones solicitando equilibrio económico, de ser así anexar copia del mismo.*
10. *Informar si a la fecha el proyecto ha sido objeto de reclamación judicial ante juez competente.*
11. *Informar si a la fecha se encuentra pagos pendientes, de ser así, cuáles son las circunstancias para que la entidad no haya procedido al pago.*
12. *Sírvase aportar copia de la liquidación del contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018, si es del caso o especificar las circunstancias jurídicas, administrativas, financieras y técnicas por las cuales no procede dicha liquidación.*
13. *Sírvase aportar copia de los planos récord definitivos del proyecto.*
14. *Sírvase aportar copia del recibo a satisfacción del proyecto por parte de las partes interesadas, municipio y comunidad.*
15. *Sírvase certificar si el contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018. Se encuentra liquidado a la fecha.*
16. *Sírvase informar si el contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018, no se encuentra liquidado cuales han sido las razones de la no liquidación del mismo.*
17. *Sírvase informar el estado actual del contrato No. 2000.13.05.003-2018 del 18 de junio de 2018.*

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Conforme a la documentación entregada por el denunciante y la información suministrada por la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., es claro que la empresa UNION TEMPORAL ACUEDUCTO TRUJILLO 2018, mediante su

representante legal la señora MONICA DEL SOCORRO QUINTERO B, solicito mediante derecho de petición a la empresa Vallecaucana de Aguas S.A. E.S.P., se realizara la liquidación bilateral del contrato de obra No. 2000.13.05.003-2018, la cancelación de la factura electrónica No. UTE5 del 1 de febrero de 2023, como también se reconozca y pague el equilibrio económico, la mayor permanencia en obra y protocolo COVID-19, el pago de actividades ejecutadas las cuales estan autorizadas y aprobadas pero que no se encontraban contempladas en el contrato.

Que de acuerdo a la solicitud de información requerida a Vallecaucana de Aguas, esta manifiesta que y con respecto a los estudios y diseños iniciales el proyecto en términos técnicos no presentó ninguna modificación sustancial, sólo se realizaron ajustes al componente eléctrico de la PETAR, mismo que fue objeto de un proceso de reformulación y su correspondiente adición presupuestal, que si bien es cierto no se consideraba necesario pero el contratista lo realizó por iniciativa propia, desplazando está cerca de 120 mt en el mismo predio objeto del contrato, cumpliendo con las mismas condiciones argumentando que esto facilitaría el proceso constructivo.

Con relación al pago de actas parciales se se manifiesta por la entidad se han cancelado 6 actas parciales presentadas por el contratista, las cuales fueron debidamente justificadas por el mismo y avaladas en su pago por la firma interventora unión temporal aguas valle 2018.

Que si bien se realizaron algunas actividades no contempladas inicialmente dentro del alcance contractual, entre ellas la energización de la planta de tratamiento de agua potable, actividad que en su momento fue aprobada por la firma interventora y vallecaucana de aguas, está actividad y el valor extra asociado a su ejecución fue considerado en el proceso de reformulación del cual fue objeto este contrato, y ello entre otros factores dio pie a las adición de recursos efectuada al contrato de obra mediante otro sí firmó amado el 04/07/2019.

Es importante resaltar que las horas adicionales que el contratista manifiesta, fueron producto, como corresponde, primero de una solicitud del contratista, un balance de obra generado para no causar afectaciones al contrato, y una aprobación del interventor con vallecaucana de aguas según los procesos establecidos para tal fin.

Esa sí que cualquier actividad por fuera de este procedimiento, fue concertada entre el contratista y el operador del sistema de acueducto, sin el debido procedimiento de aprobación por parte de la interventoría, y sin haber dejado trazabilidad de algún tipo de desequilibrio económico, en el momento que se ejecutó la hora.

Con referencia al pago de la factura UTE 5 del 01/02/2023 se es preciso manifestar que las condiciones de pago se encuentran descritas en la cláusula segunda del contrato forma de pago.

Con relación al reconocimiento y pago del equilibrio económico sí es oportuno manifestar en la obra presentó suspensiones durante su ejecución, de aquí que el contratista sólo debió cumplir de manera parcial y durante muy poco tiempo con la implementación de protocolos de bioseguridad, pues acordé a la firma de la interventoría, estuvo laborando al aire libre con pocos trabajadores y únicamente utilizando tapabocas convencionales así mismo, no hubo mayor permanencia de obra, por tanto al estar la obra suspendida no se incurrió en ningún sobrecosto, es así que la interventoría aclara que las prórrogas y suspensiones fueron solicitadas por el contratista y aprobadas por la interventoría oportunamente.

Con relación a los pagos pendientes por cancelar se es Claro que como se le ha manifestado al contratista, tanto verbal, telefónicamente, como por medio escrito día oficio, correo electrónico, y WhatsApp, en ningún momento se ha desconocido por parte de vallecaucana de aguas la obligación que se tiene a ese respecto pero este pago continuará pendiente hasta tanto el contratista no realice la correspondiente actualización de la factura entregada el 01/02/2023, pues como ya se mencionó este es un requisito implementado por el consorcio FIA al área financiera de vallecaucana de aguas para el pago de los recursos provenientes de esta fuente, es de recordar que al contratista se le informó en su momento que para poder acceder al pago debía cumplir con la totalidad de los documentos exigidos para tal fin, entre estos el acta de terminación, la cual debido a la posición sumisa del contratista en cuanto a la firma de este documento fue la causante de la demora en el pago.

5. CONCLUSIONES

1. Se pudo establecer que si bien es cierto el contratista realizó actividades adicionales al contrato éstas se encontraron debidamente concertadas.
2. Es claro que el contratista presentó factura de cobro sobre las actividades adicionales la empresa vallecaucana de aguas solicitó que fuese ajustada.
3. Se manifiesta por parte de la empresa vallecaucana de aguas que efectivamente tiene pendiente el pago final del contrato, este estará sujeto a la firma del acta de terminación del mismo.
4. Se es claro que la situación de pago por parte de la empresa vallecaucana de aguas a la unión temporal acueducto Trujillo 2018 debe ser resuelta mediante una sentencia emitida ante un juzgado.
5. Que dentro de las competencias de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca no está la coadministración de los recursos de las entidades

6. Con fundamento en las conclusiones expuestas, se es claro que la contraloría departamental del valle del cauca no es la entidad competente para determinar si la empresa vallecaucana de aguas debe o no cancelar el equilibrio económico que requiere la empresa unión temporal acueducto Trujillo 2018, es así esta situación se debe dirimir ante los estrados judiciales y que sea mediante una sentencia emitida por un juzgado que se establezca la obligatoriedad o no del pago del equilibrio económico reclamado por la empresa unión tempora de acueducto Trujillo 2018.

6. HALLAZGOS

En desarrollo de la atención a la denuncia ciudadana identificada como DC-49-2023, no se constituyeron hallazgos y se procede a notificar a las partes.

7. ANEXOS

Cuadro Resumen de Hallazgos

Hallazgos	Título	A	D	F	P	S	BC
Objetivo 1:							

Elaboro:

Equipo

auditor

Convencion

es

A: Administrativo
 D: Disciplinario
 F: Fiscal
 P: Penal
 S: Sancionatorio
 BC: Beneficio del Control fiscal.